



UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión del
Riesgo de Desastres - Colombia

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la UNGRD certificado en:



Informe Final Auditoría Especial Convenio 9677SAPII013692_2016 Celebrado entre el FNGRD – Fiduprevisora y Ecopetrol S.A.

09 / JUNIO / 2017

Oficina de Control Interno


Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

	INFORME DE AUDITORIAS	CODIGO:	Versión
	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	FR-1400-OCI-08	02

AUDITORIA (tema)	Convenio 9677-SAPII013-692-2016	FECHA	31 de marzo de 2017	PROCESO	Gestión Gerencial
AUDITOR LIDER	Dr. Germán Moreno González			RESPONSABLE DEL PROCESO	Coordinación Subcuenta San Andrés
EQUIPO AUDITOR	Magnolia Vargas Fonseca – José Antonio Sánchez López				
OBJETIVO	Verificar el cumplimiento del Convenio 9677-SAPII013-692-2016 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, FIDUPREVISORA S.A. y ECOPETROL a fin de cotejar el desempeño de las actividades y obligaciones del contratista, así como las designadas al supervisor a través del Contrato de prestación de servicio 9677-SAPII013-761-2016 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, FIDUPREVISORA S.A. y JESSICA ERMINDA JACKSON HOOKER.				
ALCANCE	<p>Verificar el cumplimiento del convenio 9677-SAPII013-692-2016, según lo establecido en la cláusula Segunda “Alcance del apoyo económico”; cláusula tercera del convenio “Requisitos particulares para acceder al beneficio” y cláusula décima procedimiento de verificación y gestión para el reconocimiento del apoyo y cláusula décima primera “supervisión”.</p> <p>Así mismo, verificar el cumplimiento del Contrato 9677-SAPII013-761-2016, según lo establecido en el Numeral 1° de la Cláusula Segunda “Obligaciones del Contratista”.</p> <p>Finalmente, cotejándose la información documental que remita el supervisor del convenio a través de la Coordinación de la Subcuenta San Andrés de la UNGRD, en especial lo relacionado con el tema de la EMBARCACIÓN THE OBSERVER del 30/12/2016, donde se autorizó un cargue equivalente a 10.000 galones de diésel marino que representó un valor con recursos del FNGRD por la suma de \$29.223.700.</p>				
DOCUMENTOS DE REFERENCIA			CRITERIOS AUDITADOS		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Convenio 9677-SAPII013-692-2016 ✓ Contrato de prestación de servicio 9677-SAPII013-761-2016 ✓ Documentos relacionados con los requisitos establecidos en la Cláusula Segunda, tercera y décima del Convenio 9677-SAPII013-692-2016 ✓ Ley 80 de 1993 - Por la cual se expide el Estatuto 			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Verificación de la cláusula segunda del Convenio 9677-SAPII013-692-2016 ✓ Verificación de todos los numerales estipulados en la cláusula tercera del convenio “Requisitos particulares para acceder al Beneficio Convenio 9677-SAPII013-692-2016 		

<p>General de Contratación de la Administración Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto 1510 de 2013 - Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. ✓ Ley 1607 de 2012, Artículo 151 (Declarada Inexequible) ✓ CONPES 3778 de Octubre de 2013, se emitió concepto favorable de la Nación, préstamo por 70 millones de dólares. ✓ Ley 1737 de 2014, Artículo 98 ✓ Ley 1769 de 2015, Artículo 97 ✓ Ley 1815 de 2016, Artículo 86 ✓ Decreto 1081 de 2015 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Verificación de la cláusula décima del Convenio 9677-SAPII013-692-2016 ✓ Verificación del cumplimiento de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios 9677-SAPII013-761-2016 “Obligaciones del Contratista”.
---	---

FORTALEZAS

Dentro del ejercicio auditor se identificaron las siguientes fortalezas:

1. Se evidencia el fortalecimiento de la Cultura de Autocontrol por parte de la Coordinación de la Subcuenta San Andrés en la realización de seguimientos y monitoreos sobre los temas inherentes al programa, así como en la solicitud a la Oficina de Control Interno para la realización de una auditoría interna a un convenio específico que hace parte de su gestión.
2. El conocimiento, compromiso y la disposición de los auditados.
3. La documentación se encuentra organizada y de fácil acceso y permite realizar la verificación de la misma.

CONFORMIDADES

Una vez verificada la documentación relacionada con el convenio No. 9677-SAPII013-692-2016 celebrado entre el FNGRD, la FIDUPREVISORA y ECOPETROL, se pudo establecer lo siguiente:

1. Con respecto a los requisitos establecidos en la **cláusula segunda del convenio** “Requisitos particulares para acceder al beneficio”, se pudo evidenciar que **se cumple** con lo siguiente:
 - **Inciso Tercero:** *Listado oficial de las embarcaciones que se dedican a la actividad pesquera industrial, listado que fue suministrado por la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento a la supervisora del Convenio.*
 - **Inciso Cuarto:** *Que para efectos del convenio entiéndase por pesca industrial la actividad que se caracteriza por el uso intensivo de embarcaciones de gran autonomía, con la ayuda de arte y métodos mayores de pesca que permiten operar en un amplio radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura, se pudo establecer que se está dando cumplimiento tal como lo señala el art 28 del Dec. 2256 de 1991, dado que la embarcación OBSERVER es de bandera hondureña afiliada a C.I. ANTILLANA*
2. Con respecto a los requisitos establecidos en la Cláusula Tercera del Convenio, **“Requisitos particulares para acceder al beneficio”** se pudo establecer que **se dio cumplimiento** a los mismos en los siguientes numerales:

- b) Certificación de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés – con ocasión de la faena actual para cada nave objeto del apoyo: Se evidenció el documento soporte, Certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible, expedida por la Capitanía del puerto de San Andrés, con fecha 26 de diciembre de 2016. Nombre de la Nave: OBSERVER; Estado de abanderamiento: HONDUREÑA; Tonelaje de Arqueo Bruto: 130 y Tipo de Nave: INDUSTRIAL.
- c) Reporte de Zarpes y arribos emitidos por la capitanía de Puerto de San Andrés - Dirección General Marítima, con ocasión de la faena inmediatamente anterior para cada nave objeto del apoyo: Se evidencia que se encuentra documento de fecha 15 de octubre de 2016, expedido por la Dirección General Marítima, de Zarpe de 200 Toneladas, señalando que ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios. En donde además, la Capitanía del Puerto de San Andrés Isla, concede el permiso para salir del mencionado puerto hacia Islas del Norte
- d) Acta de visita emitida por la capitanía de Puerto de San Andrés – Dirección General Marítima, con ocasión de la faena inmediatamente anterior: Se evidencia el documento Acta de Visita No. CP-07-0679-n-16 de fecha 20 de diciembre de 2016, expedido por la Capitanía de Puerto de San Andrés - Dirección General Marítima, indicando las características de la Motonave OBSERVER.
- e) Formato de verificación de peso expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, con ocasión de la faena inmediatamente anterior: Se evidenció documento de fecha 20 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de San Andrés y Providencia, señalando un peso de 2.180kg de la Motonave OBSERVER.
- f) Documento a través del cual, el permisionario autoriza a la persona encargada de solicitar el subsidio de combustible para las embarcaciones. Debe presentarse en cada solicitud. En caso de que el permisionario sea una persona natural que no resida en el país, ésta debe dar poder a quien lo representa mediante documento escrito, debidamente apostillado ante el consulado colombiano en su ciudad de residencia: Se evidencia comunicado de fecha 22 de diciembre de 2016 de C.I. ANTILLANA remitido por parte de la Sra. Karen Lee Britton Taylor, Jefe de Operaciones de la mencionada empresa, a la Sra. Jessica Jackson Hooker, Contratista de la UNGRD y supervisora del convenio, donde autoriza a la Agencia Marítima Elvis Iván Lever Hudgson, gestionar la compra de combustible (Diésel Marino) subsidiado por la Presidencia de la República para suministrar a la MN OBSERVER, que es de propiedad de Tito Cuevas Velásquez, afiliado a la empresa Antillana S.A. Es importante aclarar que el mencionado comunicado no señala gestionar la solicitud de 10.000 galones de diésel marino, y solo menciona que es para la MN OBSERVER sin indicar la matrícula U-1924356 de pesca industrial.
- g) Comunicación en la cual el permisionario solicita combustible a CHEVRON PETROLEUM COMPANY. Debe presentarse en cada solicitud: Se evidencia formato Pedido de Compra No. 4100007220 expedido por CI ANTILLANA de fecha 20 de diciembre de 2016, donde se solicita la compra de combustible CXC Tito Velásquez – MN OBSERVER de 10.000 galones (sin aclarar que es Diésel Marino) con un valor unitario de \$3.965 para un total de \$39.650.000. Sin embargo, no es claro porque el documento del numeral (g) tiene una fecha anterior al del numeral (f).
- h) La impresión del reporte VMS – Vessel Monitoring System (sistema de monitoreo de buques) de la embarcación correspondiente: Se evidencia el reporte VMS – Vessel Monitoring Systemn que contiene el histórico de localización de la MN OBSERVER. El rango del Informe se encuentra desde el 15/10/2016 12:00:00 am al 20/12/2016 11:59:59 PM.
- i) Para los beneficiarios de los cupos de combustible de naves de bandera extranjera deben contar con permiso vigente de operación expedido por la Dirección General Marítima DIMAR: Se evidencia la resolución No. 0459 de 2016 MD-DIMAR-SUBMERC-ATRANC-27 de Julio de 2016 por medio de la cual se adopta unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia donde se señala específicamente en el artículo 4º Permiso de permanencia y operación de naves extranjeras

j) Para los beneficiarios de los cupos de combustible, toda nave debe estar afiliada a una empresa pesquera nacional: Se evidencia la resolución No. 000909 del 10 de marzo de 2016, por medio de la cual se corrige un error de transcripción de Actos administrativos, señala en su artículo 3° que la flota pesquera del permisionario COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. queda conformada por un total de 16 embarcaciones, donde incluye en su listado a la Motonave OBSERVER, de bandera hondureña con tipo de pesquería de Langosta y Pesca Blanca y con arte de pesca Nasa.

3. Con respecto a los requisitos establecidos en el Parágrafo primero de la Cláusula Tercera del Convenio: se pudo establecer que se dio cumplimiento a los mismos en los siguientes numerales

a) La última certificación de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible expedida por la capitanía de Puerto de San Andrés para cada nave objeto del apoyo: Se evidencian el Certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible, expedida por la Capitanía del puerto de San Andrés, con fechas del 15 de octubre de 2016. Nombre de la Nave: OBSERVER; Estado de abanderamiento: HONDUREÑA; Tonelaje de Arqueo Bruto: 130 y Tipo de Nave: INDUSTRIAL.

c) Informe pericial elaborado por la capitanía de puerto de San Andrés donde conste el consumo de combustible por día de cada embarcación sufragado por su armador, el cual servirá para determinar la capacidad real para cada embarcación y así poder realizar una proyección ajustada del consumo: Se evidencia que se encuentra un documento de Inspección y certificación de Consumo de Combustible para Motonaves Mayores de 25 TRB Expedida por Ing. Antonio L. Puello Paternina Perito Naval de Ingeriría Lic. No. 90167424 Cte B, expedida el 21 de diciembre de 2016. El objetivo del peritaje corresponde a la inspección de la Motonave "OBSERVER" para el consumo de combustible.

OBSERVACIONES

Una vez verificada la documentación relacionada con el convenio No. 9677-SAPII013-692-2016 celebrado entre el FNGRD, la FIDUPREVISORA y ECOPETROL, se pudo establecer lo siguiente:

a) Con respecto a la cláusula tercera del convenio y su parágrafo primero, se señala que: "Para el suministro de combustible correspondiente a la primera faena de cada embarcación de la vigencia fiscal 2016 y 2017 y por tanto para el reconocimiento del respectivo beneficio económico, el interesado deberá presentar **únicamente** los siguientes documentos..."

Ahora bien, se evidenció que en el trámite de la actuación para la primera faena, adicional a los requisitos del parágrafo, se les solicitó todo lo relacionado con la cláusula tercera del convenio.

b) Con respecto a los literales (f) y (g) de la Cláusula tercera del Convenio, se anexan documentos soporte de los requisitos establecidos. Sin embargo, frente al literal (f) "documento a través del cual el permisionario autoriza a la persona encargada de solicitar el subsidio de combustible para las embarcaciones" se tiene como evidencia comunicado de fecha 22 de diciembre de 2016 de C.I. ANTILLANA dirigido a la Sra. Jessica Jackson Hooker, Contratista de la UNGRD y supervisora del convenio, donde autoriza a la Agencia Marítima Elvis Iván Lever Hudgson, gestionar la compra de combustible (Diésel Marino) subsidiado por la Presidencia de la República para suministrar a la MN OBSERVER.... Ahora bien, frente al literal (g) "Comunicación en la cual el permisionario solicita combustible a CHEVRON PETROLEUM COMPANY", se evidencia formato Pedido de Compra No. 4100007220 expedido por CI ANTILLANA de fecha 20 de diciembre de 2016, por lo que no es claro porque se encuentra fechado con anterioridad el Pedido de Compra, antes de la autorización para gestionar la compra de combustible (Diésel Marino) para la MN OBSERVER.

Adicionalmente, es importante aclarar que el comunicado de fecha 22 de diciembre de 2016 de C.I. ANTILLANA, no señala gestionar la solicitud de 10.000 galones de diésel marino, y solo menciona que es para la MN OBSERVER, sin indicar la matrícula U-1924356 de pesca industrial. Así mismo, se evidencia formato Pedido de Compra No. 4100007220 expedido por CI ANTILLANA de fecha 20 de diciembre de 2016, donde se solicita la compra de combustible CXC Tito Velásquez – MN OBSERVER de 10.000 galones, sin aclarar que es Diésel Marino con un valor unitario de \$3.965 para un total de \$39.650.000.

NO CONFORMIDADES

1. Una vez verificada la documentación relacionada con el convenio No. 9677-SAPII013-692-2016 celebrado entre el FNGRD, la FIDUPREVISORA y ECOPETROL, se pudo establecer lo siguiente:

El art 83 de la ley 1474 de 2011 Supervisión e Interventoría Contractual indica que: “*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*” Así mismo señala que: “*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...*”

A su vez, con respecto a los requisitos establecidos en la cláusula segunda del convenio “Alcance del Apoyo Económico”, se pudo evidenciar que no se dio cumplimiento con lo siguiente:

- **Inciso Primero:** Únicamente podrán acceder al beneficio del apoyo otorgado por el gobierno nacional, las embarcaciones vinculadas al sector de pesca industrial autorizadas para su ejercicio, mediante el permiso debidamente expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gob. Del Dpto. de San Andrés, Providencia y Santa catalina, con vigencia para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2016 y 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2017:

Se evidencia el Certificado Patente de Pesca, expedida por la Secretaría de Agricultura y Pesca de San Andrés Isla, expedida el 17 Agosto de 2016, la cual señala que la fecha de vencimiento es el 16 de febrero de 2017

A su vez, se identifica el Certificado Patente de Pesca, expedida por la Secretaría de Agricultura y Pesca de San Andrés Isla, expedida el 21 de julio de 2015, la cual señala que la fecha de vencimiento es el 20 de marzo de 2016.

Sin embargo, no se evidencia soporte adicional del **permiso** debidamente expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gob. Del Dpto. de San Andrés, Providencia y Santa catalina, con vigencia para los años 2012, 2013 y 2014, para las faenas correspondientes al año 2016, requisito que es exigido para poder recibir el beneficio del apoyo otorgado.

- **Inciso Segundo:** Para esos efectos, el FNGRD contará con el listado oficial de las embarcaciones que se dediquen a la actividad pesquera industrial, suministrado por la Secretaría de Agricultura y pesca del

Dpto. En consecuencia, solo reconocerá el subsidio a la nave que se encuentre en tal listado y que además acredite y cumpla los requisitos que se establecen en el presente documento, en especial el señalado en el art 94 del Decr. 2256 de 1991:

Para el cumplimiento de este requisito, la supervisora del convenio allegó los siguientes documentos:

- i. Comunicado de fecha 17 de abril de 2015 emanado por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y dirigido a la UNGRD, manifestado que hace llegar el certificado en el cual se relaciona las embarcaciones de Pesca Industrial que cumplen con el requisito exigido en el convenio No. 9677 de 2015. Dicho certificado es expedido con fecha 16 de abril de 2016 y señala que las embarcaciones relacionadas en un listado cumplen con los requisitos exigidos en la cláusula tercera parágrafo Numeral (b) del convenio No. 9677-SAPII013-243-2015. En el listado se encuentra la embarcación OBSERVER de bandera Hondureña, titular de permiso CI ANTILLANA S.A. y como observación se encuentra que OBSERVER reemplaza a la motonave LADY AIME, según resolución 005909 del 2014 expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés y Providencia.
- ii. Comunicado de fecha 07 de octubre de 2015 dirigido por parte de la Secretaría de Agricultura y Pesca, a la Sra. Jessica Jackson, supervisora del convenio, en donde se le informa que se anexa el listado de las embarcaciones de pesca industrial que según base de datos de la Secretaría, tendrían derecho al subsidio Diésel Marino según convenio 9677-SAPII-013243-2015. En el listado se encuentra la embarcación OBSERVER, indicando que el titular del permiso es CI ANTILLANA.
- iii. Comunicado de fecha 27 de diciembre de 2016 emitido por la Secretaría de Agricultura y Pesca, y dirigido a la Sra. Jessica Jackson, supervisora del convenio, donde se anexa el listado actualizado de las embarcaciones de Pesca Industrial y que se encuentran vigentes durante los últimos tres años, donde se incluye en dicho listado, a la embarcación OBSERVER de bandera Hondureña, con titular de permiso CI ANTILLANA, Número de Patente 1163 del 17 de agosto de 2016 con una vigencia de seis (6) meses.

Sin embargo, los documentos antes mencionados no soportan los requisitos establecidos en el inciso anterior, toda vez que la MN OBSERVER se encuentra incluida en los listados antes mencionados, pero no se evidencia soporte adicional del permiso debidamente expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con vigencia para los años 2012, 2013 y 2014, para las faenas correspondientes al año 2016, como requisito para que la embarcación sea incluida en los listados oficiales.

Con respecto a los requisitos establecidos en la Cláusula Tercera del Convenio, “Requisitos particulares para acceder al beneficio” se pudo establecer que se **no se dio cumplimiento** a los mismos en los siguientes literales:

- a) Certificación de patente de pesca expedida por la Secretaría de Agricultura y pesca de la Gobernación de San Andrés, vigente para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2016 y 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2017:

Para el cumplimiento de este requisito, la supervisora del convenio allegó los siguientes documentos:

- i. Certificado Patente de Pesca, expedida por la Secretaría de Agricultura y Pesca de San Andrés

- Isla, expedida el 17 Agosto de 2016, la cual señala que la fecha de vencimiento es el 16 de febrero de 2017.
- ii. Certificado Patente de Pesca, expedida por la Secretaría de Agricultura y Pesca de San Andrés Isla, expedida el 21 de julio de 2015, la cual señala que la fecha de vencimiento es el 20 de marzo de 2016.
 - iii. *Informe de Primera solicitud de Combustible Diésel Marino subsidiado por la Presidencia de la República para la embarcación OBSERVER RHU-1924356 (Honduras) de pesca industrial y el comunicado SAPII-CI-2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, en donde la Sra. Jessica Jackson, aclara a la UNGRD, que la embarcación OBSERVER U-1924356 de pesca industrial, no presentó las patentes correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 ya que entra en reemplazo de la motonave LADY AIMEE a la flota pesquera del permisionario C.I. ANTILLANA S.A. de acuerdo a lo estipulado en el Numera de la Resolución No. 005909 de fecha 31 de diciembre de 2014*
 - iv. Comunicado SAPII-RO-268-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, oficio emanado por la supervisora del convenio y dirigido a CHEVRON donde la Sra. Jessica Erminda Jackson Hooker, en calidad de supervisora del convenio 9677-SAPII013-692-2016, solicita se autorice el mes de diciembre, la toma de combustible diésel marino para las siguientes embarcaciones de pesca industrial, solicitud que se considera, no aplica dentro del procedimiento relacionado con la verificación y gestión documental y que por ende no debió realizarse hasta tanto OBSERVER cumpliera con las patentes correspondientes a las vigencias 2012, 2013 y 2014.

A pesar de contar con los diferentes comunicados y documentación donde se manifiesta que la embarcación OBSERVER cumple con los requisitos exigidos; dichos documentos no soportan los requisitos establecidos en el literal (a) para la MN OBSERVER, toda vez que se encuentran los listados pero no se evidencia soporte adicional del permiso (Patentes) debidamente expedidos por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con vigencia para los años 2012, 2013 y 2014, para las faenas correspondientes al año 2016.

En este sentido se evidencia que no se realizó la verificación correspondiente por parte de la supervisora del convenio, incumpliendo además con la Cláusula Décima del Convenio "Procedimiento de verificación y gestión documental para el reconocimiento del apoyo", dado que los soportes documentales, no acreditan que OBSERVER cumple con los requisitos de que trata el literal (a) sin proceder a glosar el documento y a excluir del análisis a la embarcación, hasta tanto no cumpliera con los requisitos establecidos.

Con respecto a los requisitos establecidos en el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del Convenio se pudo establecer que **no se dio cumplimiento** a los mismos en los siguientes literales:

- b) Permisos respectivos para ejercer la actividad pesquera expedido por la gobernación de San Andrés vigente para los para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2016 y 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para las faenas correspondientes al año 2017, y en dado caso que sea una embarcación que por algún motivo no pudo contar con el respectivo permiso solamente por un año, deberá presentar la correspondiente certificación, de conformidad con el inciso 4° del alcance del objeto.

Para la verificación de este requisito, se cotejó la misma información establecida en Cláusula Segunda Inciso Uno y, la del literal (a) de la cláusula tercera del Convenio, evidenciando que no se encuentran las

patentes correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 de la Embarcación OBSERVER.

Lo anterior, denota debilidades en el seguimiento, la supervisión y control del cumplimiento de las actividades del convenio relacionadas con las cláusulas segunda, tercera junto con su párrafo primero y la cláusula décima del convenio, lo que puede generar presuntas incidencias disciplinarias.

2. Por otro lado, una vez verificada la Cláusula Segunda del contrato de prestación de servicios 9677-SAPII013-761-2016 "Obligaciones del Contratista", celebrado entre el FNGRD, la Sra. Jessica Erminda Jackson Hooker, y la FIDUPREVISORA, se pudo establecer lo siguiente:

En lo relacionado con el numeral uno (1), la supervisora realizó el apoyo al FNGRD en el desarrollo de las labores de supervisión administrativa y operativa del convenio 9677-SAPII013-692-2016, sin embargo, al verificar el cumplimiento del alcance del convenio, la cláusula tercera y su párrafo primero, así como la cláusula décima, se evidenció debilidades para el seguimiento y control de los requisitos establecidos en el alcance y el párrafo 1 de la cláusula tercera del convenio desde la supervisión, dado que no se identificaron medidas preventivas que permitieran mitigar y vigilar los riesgos que se pudieran presentar durante la ejecución del convenio para la ordenación del beneficio del suministro de combustible.

Respuesta al Informe Preliminar Auditoría Interna Convenio No. 9677-SAPII013-692-2016, efectuada por la Supervisora del Convenio a la Coordinación de la Subcuenta San Andrés de la UNGRD, quien allegó la información a la Oficina de Control Interno, mediante comunicado SAPII-CI-037-2017 del 10 de abril de 2017 (VER ANEXO 2).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI

De acuerdo con el documento de respuesta efectuado por la Supervisora del Convenio, resultado del informe preliminar de auditoría al Convenio No 9677-SAPII-013692-2016, emanado por la Oficina de Control Interno de la UNGRD, se observa que con la documentación soporte anexada a la respuesta se allega las resoluciones No. 000124 de 2003, la resolución 003164 del 19 de julio de 2013 y la resolución 005909 del 31 de diciembre de 2014 donde resuelve autorizar la desafiliación de la Motonave LADY AMI y se afilie a la motonave OBSERVER a la flota pesquera del permisionario C.I. Antillana S.A.S. Con la documentación anterior, se observa los respectivos permisos de C.I. Antillana S.A.S como empresa comercial industrial con embarcaciones de bandera colombiana y extranjera, los cuales no se evidenciaron en los documentos allegados previos al informe preliminar.

Adicionalmente, se allega certificación de C.I. Antillana S.A.S., indicando que la embarcación OBSERVER de bandera Hondureña afiliada a la mencionada comercializadora realizó su primera faena de pesca a partir del mes de diciembre de 2016 ejecutando el Convenio 9677-SAPII-013692-2016, amparado por la Resolución No 005909 del 31 de 12 de 2014 expedida por la Gobernación Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con lo que se da cumplimiento en el Párrafo Primero de la Cláusula Tercera del Convenio, que señala lo siguiente:

"Para el suministro de combustible correspondiente a la primera faena de cada embarcación de la vigencia fiscal 2016 y 2017 y por tanto para el reconocimiento del respectivo beneficio económico, el interesado deberá presentar únicamente los siguientes documentos":

- a) *La última certificación de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible expedida por la capitanía de Puerto de San Andrés para cada nave objeto del apoyo.*
- b) *Permisos respectivos para ejercer la actividad pesquera expedido por la gobernación de San Andrés vigente*

para los para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2016 y 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para las faenas correspondientes al año 2017, y en dado caso que sea una embarcación que por algún motivo no pudo contar con el respectivo permiso solamente por un año, deberá presentar la correspondiente certificación, de conformidad con el inciso 4° del alcance del objeto.

- c) Informe pericial elaborado por la capitania de puerto de San Andrés donde conste el consumo de combustible por día de cada embarcación sufragado por su armador, el cual servirá para determinar la capacidad real para cada embarcación y así poder realizar una proyección ajustada del consumo.

Adicional a lo anterior y dado que la embarcación **OBSERVER** es una motonave superior a 3 toneladas, se evidenció patente de 2016 expedidas por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento del Art. 94 del Decreto 2256 de 2001.

Se considera importante mencionar la posible ambigüedad que se presenta entre el Parágrafo Primero de la Cláusula tercera Liberal B que señala:

(...)

- B) Permisos respectivos para ejercer la actividad pesquera expedido por la Gobernación de San Andrés vigente para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Y lo establecido en el literal A de la cláusula 3ª que señala:

- A) Certificación de patente de pesca expedida por la Secretaría de Agricultura y pesca de la Gobernación de San Andrés, vigente para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2016 y 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2017:

Lo anterior, toda vez que hay una incongruencia conceptual entre ambos literales y lo pretendido desde el alcance del Convenio, dado que una refiere "Patente" y la otra "Permiso". Siendo la patente la que se le otorga a las embarcaciones como lo señala el art. 60 del Decreto 2256 de 1991,¹ y los permisos a las empresas que se dedican a la actividad comercial industrial pesquera como lo establece el Decreto 2256 de 2001.²

Así las cosas, teniendo en cuenta la ambigüedad presentada en el convenio y dada la solicitud elevada desde la Supervisión del contrato de realizar modificación del literal A) de la cláusula tercera del Convenio No. 9677-SAPII013-692-2016, para que quede como permiso y no patente, desde esta oficina se sugiere la pertinencia de estudiar dicha solicitud haciendo un análisis de los criterios hermenéuticos en materia de interpretación de los

¹ Art. 60 Decreto 2256 de 1991. Cuando el titular de permiso de pesca, requiera el uso de embarcaciones mayores de tres (3) toneladas de registro neto, éstas deberán estar amparadas por la correspondiente patente de pesca, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

² Decreto 2256 de 2001 Artículo 67. Artículo 67. La pesca comercial industrial en aguas jurisdiccionales sólo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana, o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que destinen parte de su producción al abastecimiento interno del país, en el porcentaje que señale la Junta Directiva del INPA. El producto de la pesca deberá descargarse en puertos colombianos.

contratos estatales³ y las reglas de interpretación de los postulados contractuales en civil y comercial⁴.

Para estos efectos, es importante tener en cuenta la comprensión del problema social y económico, así como las necesidades ante el impacto negativo a partir del fallo proferido por la Corte Internacional de Justicia de la Haya el 19 de noviembre de 2012, que se busca resolver por el Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos locales de San Andrés y Providencia.

En este sentido, el gobierno nacional a través de la expedición del Decreto 1081 de 2015 adoptó los proyectos estratégicos a implementar en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina definiendo para ello tres componentes fundamentales en los sectores de transporte, turismo y pesca, como medida de contingencia a las afectaciones negativas generadas por parte del fallo proferido. Dentro de las líneas de acción en cuanto al componente de pesca la citada norma definió como uno de los elementos de choque dar apoyo al combustible para embarcaciones cuya actividad sea la pesca industrial.

En desarrollo de lo anterior, el citado convenio busca resolver fines que están orientados a promover y fortalecer la extracción pesquera industrial y mantener la generación de empleos directos e indirectos en el archipiélago mediante el abastecimiento del combustible por las embarcaciones vinculados a ese sector a través de las empresas permisionarias con lo que se pretende sostener y mejorar la actividad de extracción pesquera industrial.

En este orden de ideas y, con el fin de esclarecer los fines del Convenio y destinatarios de apoyo, se resalta lo indicado en las consideraciones del convenio No 9677-SAPII-013692-2016 en relación a lo reconocido por la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la Republica siguiente:

(...) “De acuerdo con las manifestaciones de algunas empresas dedicadas al desarrollo de la pesca industrial, se tiene que la ayuda otorgada por el gobierno en combustible para los barcos dedicados a la pesca industrial, estas empresas han sostenido y en algunos casos mejorado sus ingresos, a tal punto de considerar que sin este apoyo no sería viable la pesca en el meridiano 82 y volverían a reducirse los empleos directos e indirectos que a la fecha se han reactivado”.

En este sentido, el Informe Final de fiscalización programa San Andrés entregado por la Gerencia Departamental de San Andrés Islas de la Contraloría General de la Republica a la UNGRD, de la Vigencia 2013 a Julio de 2014, señalo lo siguiente:

Hallazgo No 2 “Determinación de los destinatarios de Apoyo”

La cláusula 2a de la Carta de Intención No 9677 – 20 – 689 – 2013 celebrado entre Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y ECOPETROL S.A

³ Ley 80 de 1993. Art 28. *De la Interpretación de las Reglas Contractuales*. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

⁴ Código Civil. Título XIII: De la Interpretación de los Contratos

Artículo 1618. <prevalencia de la intención>. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

Artículo 1619. <limitaciones del contrato a su materia>. Por generales que sean los términos de un contrato, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.

Artículo 1620. <preferencia del sentido que produce efectos>. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

Artículo 1621. <interpretación por la naturaleza del contrato>. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato. Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen.

Artículo 1622. <interpretaciones sistemáticas, por comparación y por aplicación práctica>. Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia. O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra arte.

Artículo 1623. <interpretación de la inclusión de casos dentro del contrato>. Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá por solo eso haberse querido restringir la convención a ese caso, excluyendo los otros a que naturalmente se extienda.

Artículo 1624. <interpretación a favor del deudor>. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.

establece que “Únicamente podrán acceder al beneficio del apoyo otorgado por el Gobierno Nacional, los propietarios de las embarcaciones dedicadas a la pesca industrial autorizadas para su ejercicio mediante permiso debidamente expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina....

(...) Es cierto que casi en su totalidad las embarcaciones relacionadas por Chevron Petroleum Company, están dedicadas a la pesca industrial y cuentan con la autorización de la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental para el ejercicio de esta labor, sin embargo se debe tener en cuenta que existen unas empresas permisionarias, es decir empresas pesqueras a las cuales está afiliada una embarcación y que finalmente es para quien se desarrolla la actividad pesquera.

De acuerdo con lo anterior se puede llegar a concluir que finalmente quien está desarrollando y en algunas oportunidades sosteniendo la capacidad de generar empleo, son las empresas que desarrollan la actividad de pesca industrial y no los propietarios de las embarcaciones, y que en definitiva es para quienes está dirigido el apoyo del Convenio No 9677 – 20 – 689 -2013.

Esto se presenta por una interpretación equivocada del ejercicio de la pesca industrial en el Departamento, lo que generó una descripción errada de los destinatarios del subsidio.

Presentándose una observación administrativa.

Ante dicho hallazgo y teniendo en cuenta las obligaciones de la Unidad de levantar un Plan de Mejoramiento ante la Contraloría General de la Republica donde incorpore el conjunto de acciones correctivas y/o preventivas para subsanar las causas que dieron origen al Hallazgo. Desde la UNGRD se levantó dicho plan de mejora estableciéndose como descripción del hallazgo:

“DETERMINACION DE LOS DESTINATARIOS DE APOYO - Los beneficiarios del Subsidio son las empresas que desarrollan la actividad de pesca industrial y no los propietarios de las embarcaciones como se menciona en el clausulado del convenio”, y como acción de mejora “Redefinir el objeto del convenio, haciendo énfasis en que el apoyo económico está estructurado para beneficio de la pesca industrial del Departamento.

De lo anterior se colige que las empresas se encuentran dentro de los actores que desarrollan la **actividad pesquera industrial** y cumpliendo un rol sobresaliente en la economía y generación de empleos pues están obligadas, entre otros aspectos, a destinar un porcentaje mínimo de la cuota al consumo interno del mercado nacional, cancelar el valor de unas tasas y derechos, contar con una flota de embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la pesca, responder solidariamente por las sanciones económicas que se impongan por infracciones en que hayan incurrido empleando las embarcaciones pesqueras a su cargo, entre otros aspectos⁵.

Así mismo, ante la posible ambigüedad en los requisitos solicitados de la Cláusula tercera frente a lo establecido el Parágrafo primero de dicha cláusula y la Cláusula segunda “Alcance del Apoyo económico” ya enunciados del Convenio No 9677-SAPII-013692-2016, se puede acudir a una interpretación sistémica del ordenamiento normativo que irradia el Convenio para esclarecer la intención de los contratantes.

Al respecto, el Decreto 1073 de 2015. Art 2.2.1.2.2.2 “Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo” de Minas y Energía que establece para los cupos de consumo lo siguiente:

Establecimientos de Cupos de consumo

La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME o quien haga sus veces, establecerá el cupo de consumo de diésel marino por nave bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada

⁵ Decreto 2256 de 2001. Artículo 103. Los titulares de permisos de pesca, los propietarios armadores, y los capitanes responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impongan por infracciones en que hayan incurrido empleando las embarcaciones pesqueras a su cargo.

Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional ACPM y sobretasa.

(...)

También serán beneficiarios de los cupos de combustible de que trata esta sección, las naves de bandera extranjera que cuenten con **permiso** vigente de operación en aguas jurisdiccionales colombianas, se encuentren afiliados a una empresa nacional y que desembarquen productos en puertos colombianos. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

A su vez, desde el alcance del convenio el mismo señala que únicamente pueden acceder al beneficio las embarcaciones vinculadas al sector de pesca industrial mediante **permiso**,⁶ el cual se encuentra en armonía con los requisitos perseguidos en el literal B del parágrafo primero de la Cláusula 3ª que indica “permiso”.

Vemos entonces, con las anteriores disposiciones frente a los cupos de consumo al igual que lo indicado desde el alcance del convenio, que se establece como requisito los permisos, los cuales son de cumplimiento por las empresas pesqueras.⁷

Así mismo, se puede reforzar la interpretación de la ambigüedad en el clausulado verificando si entre FIDUPREVISORA S.A. – FNGRD Y ECOPELROL ha existido contratos anteriores entre las mismas partes y sobre la misma materia.⁸

Cabe resaltar, que el presente convenio se justificó igualmente en los impactos positivos que generó el apoyo de combustible para este importante sector económico del archipiélago con la ejecución de Convenios anteriores No 9677 SAP11013 – 243 – 2015⁹ y Carta de Intención No 9677 – 20 – 689 – 2013¹⁰ entre las mismas partes y

⁶ Convenio No. 9677-SAPII013-692-2016. Clausula 2ª “**Alcance del Apoyo económico**” *Únicamente podrán acceder al beneficio del apoyo otorgado por el gobierno nacional, las embarcaciones vinculadas al sector de pesca industrial autorizadas para su ejercicio, mediante el **permiso** debidamente expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gob. Del Dpto. de San Andrés, Providencia y Santa catalina, con vigencia para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2016 y 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2017:*

⁷ Permisos para ejercer la actividad pesquera. Decreto 2256. Artículo 53. Toda persona natural y las jurídicas colombianas podrán solicitar para ejercer la actividad pesquera, mediante la presentación de solicitud que contenga los datos y requisitos que, para cada caso, establezcan la Junta Directiva del INPA.

⁸ Código Civil. Art. 1622. <interpretaciones sistemáticas, por comparación y por aplicación práctica>. Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia

⁹ Convenio No 9677 SAP11013 – 243 – 2015 Celebrado entre FIDUPREVISORA S.A. - FNGRD – y ECOPELROL S.A.

PRIMERA. – OBJETO: el objeto del presente convenio es el financiamiento del apoyo económico al sector de pesca industrial en el Departamento, de que trata el programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adoptado como proyecto estratégico por el Decreto 283 del 18 Febrero de 2015, con el fin de promover y fortalecer la extracción pesquera industrial y mantener la generación de empleos directos e indirectos en el Archipiélago, mediante el abastecimiento del combustible requerido por las embarcaciones vinculadas a ese sector, para las respectivas faenas.

SEGUNDA. ALCANCE DEL APOYO ECONOMICO: Podrán acceder al beneficio del apoyo otorgado por el Gobierno Nacional, las embarcaciones vinculadas al sector de pesca industrial autorizadas para su ejercicio, mediante el permiso debidamente expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con vigencia para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, para las faenas correspondientes al año 2015.

TERCERA.- REQUISITOS PARTICULARES PARA ACCEDER AL BENEFICIO: Previa instrucción de la Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres, El FNGRD reconocerá el valor del subsidio de que trata el presente Convenio, respecto de las embarcaciones que acrediten la presentación en debida forma de los siguientes requisitos:

a. Permiso vigente para ejercer la actividad pesquera expedido por la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO.- Para el suministro de combustible correspondiente a la primera faena de cada embarcación de la vigencia fiscal 2015 y por tanto para el reconocimiento del respectivo beneficio económico, el interesado deberá presentar únicamente los siguientes documentos:

(...)

b. Permisos respectivos para ejercer la actividad pesquera expedido por la Gobernación de San Andrés vigente para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

10 CARTA INTENCION No 9677 -20 -689 -2013 Celebrado entre Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta Archipiélagos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y ECOPELROL S.A. .

OBJETO: Financiar el apoyo económico de la Industria pesquera de que trata el programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina Fase II, adoptado mediante el Decreto No 753 de abril 17 de 2013, con el fin de promover y fortalecer la extracción pesquera y mantener la generación de empleos directos e indirectos en el archipiélago, mediante el abastecimiento de combustible requerido para las embarcaciones para las faenas.

CLAUSULA SEGUNDA: Destinatarios de Apoyo: Únicamente podrán acceder al beneficio del apoyo otorgado por el Gobierno Nacional, los propietarios de las embarcaciones dedicadas a la pesca industrial autorizadas para su ejercicio mediante permiso debidamente expedido por la Secretaria de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con vigencia para los años 2012 y 2013.....

CLAUSULA OCTAVA: Seguimiento a la operación: El control y vigilancia de la operación será ejercida por el FONDO a través de la persona designada para tal efecto... quien ejercerá las siguientes facultades.

Solicitar a las autoridades competentes la información requerida para verificar que cada embarcación abastecida cumpla con la obtención de certificaciones, autorizaciones, licencias que correspondan según la ley, decreto, normas, regulaciones o disposiciones que rigen la materia, en especial:

(...)

e. Permisos respectivos para ejercer la actividad pesquera expedidos por la Gobernación de San Andrés para las vigencias 2012 y 2013.

sobre igual materia, donde el alcance y los requisitos a cumplir de estos últimos estaban supeditados conceptualmente a los permisos.

En conclusión, se levanta el hallazgo en atención a que con los documentos allegados con la respuesta al informe preliminar subsanan los requisitos exigidos para el cumplimiento del Parágrafo Primero de la Cláusula tercera referente a los permisos desde la vigencia de 2012 al 2017 requeridos para la primera faena y se deja una observación administrativa para el establecimiento de acciones de mejora frente a la posible ambigüedad enunciada.

Finalmente, desde esta oficina se precisa que este informe no constituye aval ni refrendación alguna para el pago de suministro de combustible.

RECOMENDACIONES

1. Dada la solicitud elevada desde la Supervisión del contrato de realizar modificación del literal a) de la cláusula tercera del Convenio No. 9677-SAPII013-692-2016, para que quede como permiso y no patente, desde esta oficina se sugiere la pertenencia jurídica de estudiar dicha solicitud haciendo un análisis de los criterios hermenéuticos en materia de interpretación de los contratos estatales y de los postulados civil y comercial.
2. Realizar procedimientos en el marco del Programa San Andrés que establezca actividades, registros, responsables y controles para fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de dicho programa atendiendo cada una de sus líneas de intervención.

CONCLUSIONES

1. Dado que era la primera faena de la embarcación OBSERVER afiliada a la Empresa C.I. ANTILLANA conforme a certificación expedida por esta empresa, se hacía necesario el cumplimiento del Parágrafo 1 de la Cláusula 3ª del Convenio que hacía referencia a permisos los cuales están a cargo de las empresas que se dedican a la actividad pesquera industrial y no las embarcaciones.
2. Que mediante las resoluciones No. 000124 de 2003, la resolución 003164 del 19 de julio de 2013 y la resolución 005909 del 31 de diciembre de 2014 se observa los respectivos permisos de C.I. ANTILLANA S.A.S como empresa comercial industrial con embarcaciones de bandera colombiana y extranjera, los cuales no se evidenciaron en los documentos allegados previos al informe preliminar y adicionalmente allega certificación expedida por C.I. Antillana S.A.S., indicando que la embarcación OBSERVER de bandera Hondureña afiliada a la mencionada comercializadora realizó su primera faena de pesca a partir del mes de diciembre de 2016 ejecutando el Convenio No 9677-SAPII-013692-2016, con lo que se da cumplimiento en el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del Convenio.
3. Que existe una posible ambigüedad entre el requisito de la Cláusula tercera Literal A) que refiere a "Patentes" con lo establecido con el requisito del Parágrafo 1. Literal B y lo pretendido en la Cláusula Segunda del Convenio No 9677-SAPII-013692-2016 "Alcance del Apoyo económico" que refieren a permisos.

4. Que ante lo anterior, se sugiere analizar y resolver bajo criterios hermenéuticos en materia de interpretación de los contratos estatales y las reglas de interpretación de los postulados civil y comercial, la posible ambigüedad presentada conforme a la solicitud de modificación del convenio elevada desde la Supervisión.

ORIGINAL FIRMADO

GERMAN ALBERTO MORENO GONZALEZ
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Elaboró: Magnolia Vargas /Prof. Especializado OCI José Sánchez. / Prof. Especializado OCI
Revisó y Aprobó: German Moreno /Jefe OCI.

ANEXOS

ANEXO 1

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO 9677SAPII013692_2016 Celebrado entre el FNGRD – FIDUPREVISORA Y ECOPETROL S.A.

VERIFICACIÓN CLAÚSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL APOYO ECONÓMICO

DETALLE CLAÚSULA SEGUNDA	CUMPLE SI / NO	OBSERVACIÓN OCI
1) Únicamente podrán acceder al beneficio del apoyo otorgado por el gobierno nacional, las embarcaciones vinculadas al sector de pesca industrial autorizadas para su ejercicio, mediante el permiso debidamente expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gob. Del Dpto. de San Andrés, Providencia y Santa catalina, con vigencia para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2016 y 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2017	SI	Que mediante las resoluciones No. 000124 de 2003, la resolución 003164 del 19 de julio de 2013 y la resolución 005909 del 31 de diciembre de 2014 se observa los respectivos permisos de C.I. Antillana S.A.S como empresa comercial industrial con embarcaciones de bandera colombiana y extranjera, los cuales no se evidenciaron en los documentos allegados previos al informe preliminar. A su vez, se identifica el Certificado Patente de Pesca No. 1075 de la motonave Observer expedida por la Secretaría de Agricultura y Pesca de San Andrés Isla, de fecha 21 de julio de 2015 y con vencimiento del 20 de marzo de 2016, así como la patente No. 1163 de fecha de Agosto 17 de 2016 y con vencimiento del 16 de febrero de 2017, lo anterior en cumplimiento del Art. 94 del Decreto 2256 de 1991.
2) Para esos efectos, el FNGRD contará con el listado oficial de las embarcaciones que se dediquen a la actividad pesquera industrial, suministrado por la Secretaría de Agricultura y pesca del Dpto. En consecuencia, solo reconocerá el subsidio a la nave que se encuentre en tal listado y que además acredite y cumpla los requisitos que se establecen en el presente documento, en especial el señalado en el art 94 del Decr. 2256 de 1991.	SI	Se identifica comunicado de fecha 17 de abril de 2015 emanado por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y dirigido a la UNGRD, manifestado que hace llegar el certificado en el cual se relaciona las embarcaciones de Pesca Industrial que cumplen con el requisito exigido en el convenio No. 9677 de 2015. Dicho certificado es expedido con fecha 16 de abril de 2016 y señala que las embarcaciones relacionadas en un listado cumplen con los requisitos exigidos en la cláusula tercera párrafo Numeral (b) del convenio No. 9677-SAPII013-243-2015. En el listado se encuentra la embarcación OBSERVER de bandera Hondureña, titular de permiso CI ANTILLANA S.A. y como observación se encuentra que OBSERVER reemplaza a la motonave LADY AIME, según resolución 005909 del 2014 expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés y Providencia. A su vez, se identifica el comunicado de fecha 07 de octubre de 2015 dirigido por parte de la Secretaría de Agricultura y Pesca, a la Sra. Jessica Jackson,

		<p>supervisora del convenio, en donde se le informa que se anexa el listado de las embarcaciones de pesca industrial que según base de datos de la Secretaría, tendrían derecho al subsidio Diésel Marino según convenio 9677-SAPII-013243-2015. En el listado se encuentra la embarcación OBSERVER, indicando que el titular del permiso es CI ANTILLANA.</p> <p>Finalmente se identifica el comunicado de fecha 27 de diciembre de 2016 dirigido por parte de la Secretaría de Agricultura y Pesca, a la Sra. Jessica Jackson, supervisora del convenio, donde se anexa el listado actualizado de las embarcaciones de Pesca Industrial y que se encuentran vigentes durante los últimos tres años, donde se incluye en dicho listado a la embarcación OBSERVER, de bandera Hondureña, con titular de permiso CI ANTILLANA, Número de Patente 1163 del 17 de agosto de 2016 con una vigencia de seis (6) meses.</p>
<p>3) Para efectos de este convenio, entiéndase por pesca industrial la actividad que se caracteriza por el uso intensivo de embarcaciones de gran autonomía, con la ayuda de arte y métodos mayores de pesca que permiten operar en un amplio radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura, tal como es señalado por el art 28 del Dec. 2256 de 1991.</p>	<p>SI</p>	<p><i>Artículo 28 Dec. 2256 de 1991. La extracción comercial industrial podrá realizarse con embarcaciones de bandera colombiana o de bandera extranjera. Estas últimas deberán operar mediante contrato de afiliación o fletamento con una empresa pesquera colombiana titular de permiso de pesca</i></p> <p>La embarcación OBSERVER es de bandera Hondureña afiliada a una empresa Nacional.</p>
<p>4) Podrán acceder al beneficio las embarcaciones que no hayan contado con el respectivo permiso, solamente por un año, siempre y cuando dicha circunstancia sea certificada por la Capitanía de Puerto de San Andrés, exclusivamente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haberse encontrado la embarcación en reparación. 2. Por factores económicos y 3. Por haberse desplazado a otros países a faenar. 	<p>NO APLICA</p>	<p>La embarcación de OBSERVER obtuvo el suministro de combustible correspondiente, dado que fue su primera faena en el marco del Convenio.</p>

VERIFICACIÓN CLAÚSULA TERCERA: REQUISITOS PARTICULARES PARA ACCEDER AL BENEFICIO: previa instrucción de la UNGRD, el FNGRD reconocerá el valor del subsidio de que trata el convenio, respecto de las embarcaciones que acrediten la presentación en debida forma de los siguientes requisitos:

Si bien estos requisitos no aplicaban por ser la primera faena de la embarcación observer, se evidencio el cumplimiento de los mismos, así:

REQUISITOS CLAÚSULA TERCERA	CUMPLE SI / NO	OBSERVACIÓN OCI
a) Certificación de patente de pesca expedida por la Secretaría de Agricultura y pesca de la Gobernación de San Andrés, vigente para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2016 y 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2017	N/A	Por ser primera faena, el requisito a cumplir son los permisos establecidos en el parágrafo primero de la Cláusula Tercera del Convenio, Literal B).
b) Certificación de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés – con ocasión de la faena actual para cada nave objeto del apoyo.	SI	Se evidenció el documento soporte, Certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible, expedida por la Capitanía del puerto de San Andrés, con fecha 26 de diciembre de 2016. Nombre de la Nave: OBSERVER; Estado de abanderamiento: HONDUREÑA; Tonelaje de Arqueo Bruto: 130 y Tipo de Nave: INDUSTRIAL.
c) Reporte de Zarpes y arribos emitidos por la capitanía de Puerto de San Andrés - Dirección General Marítima, con ocasión de la faena inmediatamente anterior para cada nave objeto del apoyo	SI	Se evidencia que se encuentra documento de fecha 15 de octubre de 2016, expedido por la Dirección General Marítima, de Zarpe de 200 Toneladas, señalando que ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios. En donde además, la Capitanía del Puerto de San Andrés Isla, concede el permiso para salir del mencionado puerto hacia Islas del Norte.
d) Acta de visita emitida por la capitanía de Puerto de San Andrés – Dirección General Marítima, con ocasión de la faena inmediatamente anterior.	SI	Se evidencia el documento Acta de Visita No. CP-07-0679-n-16 de fecha 20 de diciembre de 2016, expedido por la Capitanía de Puerto de San Andrés - Dirección General Marítima, indicando las características de la Motonave OBSERVER.
e) Formato de verificación de peso expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, con ocasión de la faena	SI	Se evidenció documento de fecha 20 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de San Andrés y Providencia, señalando un peso de 2.180kg de la Motonave OBSERVER.

inmediatamente anterior.		
<p>f) Documento a través del cual, el permisionario autoriza a la persona encargada de solicitar el subsidio de combustible para las embarcaciones. Debe presentarse en cada solicitud. En caso de que el permisionario sea una persona natural que no resida en el país, ésta debe dar poder a quien lo representa mediante documento escrito, debidamente apostillado ante el consulado colombiano en su ciudad de residencia.</p>	<p>SI</p>	<p>Se evidencia comunicado de fecha 22 de diciembre de 2016 de C.I. ANTILLANA remitido por parte de la Sra. Karen Lee Britton Taylor, Jefe de Operaciones de la mencionada empresa, a la Sra. Jessica Jackson Hooker, Contratista de la UNGRD y supervisora del convenio, donde autoriza a la Agencia Marítima Elvis Iván Lever Hudgson, gestionar la compra de combustible (Diésel Marino) subsidiado por la Presidencia de la República para suministrar a la MN OBSERVER, que es de propiedad de Tito Cuevas Velásquez, afiliado a la empresa Antillana S.A.</p> <p>Es importante aclarar que el mencionado comunicado no señala gestionar la solicitud de 10.000 galones de diésel marino, y solo menciona que es para la MN OBSERVER sin indicar la matrícula U-1924356 de pesca industrial.</p> <p>Sin embargo, no es claro porque está primero el documento del numeral (g) y luego el del numeral (f)</p>
<p>g) Comunicación en la cual el permisionario solicita combustible a CHEVRON PETROLEUM COMPANY. Debe presentarse en cada solicitud</p>	<p>SI</p>	<p>Se evidencia formato Pedido de Compra No. 4100007220 expedido por CI ANTILLANA de fecha 20 de diciembre de 2016, donde se solicita la compra de combustible CXC Tito Velásquez – MN OBSERVER de 10.000 galones (sin aclarar que es Diésel Marino) con un valor unitario de 3.965 para un total de 39.650.000.</p> <p>Sin embargo, no es claro porque está primero el documento del numeral (g) y luego el del numeral (f)</p>
<p>h) La impresión del reporte VMS – Vessel Monitoring System (<i>sistema de monitoreo de buques</i>) de la embarcación correspondiente</p>	<p>SI</p>	<p>Se evidencia el reporte VMS – Vessel Monitoring Systemn que contiene el histórico de localización de la MN OBSERVER. El rango del Informe se encuentra desde el 15/10/2016 12:00:00 am al 20/12/2016 11:59:59 PM.</p>
<p>i) Para los beneficiarios de los cupos de combustible de naves de bandera extranjera deben contar con permiso vigente de operación expedido por la Dirección General Marítima DIMAR</p>	<p>SI</p>	<p>Se evidencia la resolución No. 0459 de 2016 MD-DIMAR-SUBMERC-ATRANC-27 de Julio de 2016 por medio de la cual se adopta unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia donde se señala específicamente en el artículo 4° <i>Permiso de permanencia y operación de naves extranjeras</i>, lo siguiente:</p> <p><i>A las motonaves de bandera extranjera señaladas en el numeral 2) del artículo 2° de la presente resolución se les otorgará automáticamente permiso de permanencia y operación en jurisdicción de las capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente</i></p>

		<p><i>resolución, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</i></p> <p>Es importante aclarar que el Artículo 2° <i>Ámbito de Aplicación</i>, menciona las naves dedicadas a la pesca industrial en jurisdicción de las capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, en donde se encuentra incluida en el listado de Motonaves de bandera extranjera la embarcación OBSERVER con matrícula No. U-1924336 de Honduras.</p>
j) Para los beneficiarios de los cupos de combustible, toda nave debe estar afiliada a una empresa pesquera nacional.	SI	<p>Se evidencia la resolución No. 000909 del 10 de marzo de 2016, por medio de la cual se corrige un error de transcripción de Actos administrativos, señala en su artículo 3° que la flota pesquera del permisionario COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. queda conformada por un total de 16 embarcaciones, donde incluye en su listado a la Motonave OBSERVER, de bandera hondureña con tipo de pesquería de Langosta y Pesca Blanca y con arte de pesca Nasa.</p>

Verificación Parágrafo primero: *Para el suministro de combustible correspondiente a la primera faena de cada embarcación de la vigencia fiscal 2016 y 2017 y por tanto para el reconocimiento del respectivo beneficio económico, el interesado deberá presentar únicamente los siguientes documentos:*

REQUISITOS PARÁGRAFO PRIMERO CLAÚSULA TERCERA	CUMPLE SI / NO	OBSEVACIONES OCI
a) La última certificación de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible expedida por la capitanía de Puerto de San Andrés para cada nave objeto del apoyo.	SI	<p>Se evidencian el Certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible, expedida por la Capitanía del puerto de San Andrés, con fechas del 15 de octubre de 2016. Nombre de la Nave: OBSERVER; Estado de abanderamiento: HONDUREÑA; Tonelaje de Arqueo Bruto: 130 y Tipo de Nave: INDUSTRIAL. Dicha certificación señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de diseño para transporte de combustible de 18.000 galones / toneladas • Cantidad de combustible que requiere la nave para cubrir la travesía de la ruta 7.000 galones / toneladas <p>La anterior información coincide con el requisito del Numeral c) <i>Reporte de Zarpes y arribos emitidos por la capitanía de Puerto de San Andrés - Dirección General Marítima</i>, donde se evidenció que se encuentra documento de fecha 15 de octubre de 2016, expedido por la Dirección General Marítima, de Zarpe de 200 Toneladas, señalando que ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios. En donde además, la Capitanía del Puerto de San Andrés Isla, concede el permiso para salir del mencionado puerto hacia Islas del Norte.</p>

<p>b) Permisos respectivos para ejercer la actividad pesquera expedido por la gobernación de San Andrés vigente para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2016 y 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para las faenas correspondientes al año 2017, y en dado caso que sea una embarcación que por algún motivo no pudo contar con el respectivo permiso solamente por un año, deberá presentar la correspondiente certificación, de conformidad con el inciso 4° del alcance del objeto.</p>	<p>SI</p>	<p>De acuerdo con el documento de respuesta efectuado por la Supervisora del Convenio, resultado del informe preliminar de auditoría al Convenio 9677-SAPII-013692-2016, emanado por la Oficina de Control Interno de la UNGRD, se observa que con la documentación soporte anexada a la respuesta se allega la resolución no. 000124 de 2003, la resolución 003164 del 19 de julio de 2013 y la resolución 005909 del 31 de diciembre de 2014 donde resuelve autorizar la desafiliación de la Motonave LADY AMI y se afilie a la motonave OBSERVER a la flota pesquera del permisionario C.I. Antillana S.A.S. Esta última cuenta con los respectivos permisos como empresa comercial industrial con embarcaciones de bandera colombiana y extranjera, los cuales no se evidenciaron en los documentos allegados previos al informe preliminar, con lo que se da cumplimiento en el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del Convenio.</p>
<p>c) Informe pericial elaborado por la capitania de puerto de San Andrés donde conste el consumo de combustible por día de cada embarcación sufragado por su armador, el cual servirá para determinar la capacidad real para cada embarcación y así poder realizar una proyección ajustada del consumo</p>	<p>SI</p>	<p>Se evidencia que se encuentra un documento de Inspección y certificación de Consumo de Combustible para Motonaves Mayores de 25 TRB Expedida por Ing. Antonio L. Puello Paternina Perito Nava de Ingeriría Lic. No. 90167424 Cte B, expedida el 21 de diciembre de 2016. El objetivo del peritaje corresponde a la inspección de la Motonave "OBSERVER" para el consumo de combustible.</p>

ANEXO 2

Respuesta al Informe Preliminar Auditoría Interna Convenio No. 9677-SAPII013-692-2016, efectuada por la Supervisora del Convenio a la Coordinación de la Subcuenta San Andrés de la UNGRD, quien allegó la información a la Oficina de Control Interno, mediante comunicado SAPII-CI-037-2017 del 10 de abril de 2017.

De manera atenta le informo que una vez revisado el informe preliminar de fecha 4 de abril de 2017, me permito respetuosamente presentar el análisis de la situación que se presentó, y la que conllevó al inicio de la auditoría practicada por la Oficina Asesora de Control Interno.

En primera instancia es necesario aclarar la inexistencia frente a: “debilidad en el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de las actividades del convenio relacionadas con las cláusulas segunda, tercera junto con su parágrafo primero y la cláusula décima del convenio”, como se señala en el informe toda vez que se observa es una apreciación conceptual errada en los requisitos esbozados en el convenio en cuestión, dilucidada del previo análisis normativo y de antecedentes que dieron origen al subsidio y como a continuación se indica:

Normatividad (Fundamento Jurídico)

1. Apoyo al combustible

Decreto 1081 de 2015.

“Artículo 2.3.1.4.2.1. Adopción de Proyectos Estratégicos. (...) b) Apoyo al combustible para embarcaciones cuya actividad sea la pesca industrial; (...)”

En el marco jurídico colombiano no existe reglamentación específica, sobre dicho término.

2. Actividad Pesquera Industrial

Marco Legal de la Pesca en Colombia	
Ley 13 de 1990. - Decreto 2256 de 1991	Estatuto General de Pesca /Marco Jurídico de la Autoridad Pesquera de Colombia
Ley 99 de 1993	Ley del Medio Ambiente / Marco jurídico de las Autoridades Ambientales de Colombia
Ley 101 de 1993	Sector Agropecuario y pesquero
Ley 811 de 2003	Crea Organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal y acuícola

Ley 13 de 1990

Aspectos esenciales de la norma:

1. Declara de dominio público los recursos pesqueros
2. Define los recursos hidrobiológicos y los pesqueros
3. Clasifica la pesca por el lugar donde se realiza (Continental, Marítima) y su finalidad (Subsistencia, Investigación, Deportiva, Comercial (artesanal, Industrial; Integrada)
4. Determina la Conformación del Sector (Rector, Ejecutor, Financiero)
5. Crea al INPA y le establece las funciones.
6. Define los diferentes tipos de actividad Pesquera (Investigación, Extracción, Proceso, Comercialización, Acuicultura. Según el medio (Continental y Marina) y según el Manejo (re poblamiento, Extensiva, Semi-extensiva e intensiva)
7. Establece los modos para ejercer la actividad
8. Establece el pago de tasas y derechos
9. Estipula las Infracciones, prohibiciones y sanciones
10. Crea el Registro General de Pesca y Acuicultura, Crea el SEPEC
11. Define a los pescadores y establece % de pescadores en las M/N Extranjeras
12. Establece mecanismos de Coordinación Interinstitucional
13. Determina los incentivos a la actividad pesquera

Decreto 2256 de 1991

Reglamenta todos y cada uno de los capítulos de la Ley 13 de 1990

1. El Manejo y la Administración corresponde al INPA, Prima el interés público al privado y los colombianos tendrán opción preferencial.
2. Establece la responsabilidad y mecanismos para determinar las cuotas de pesca.
3. Define cada tipo de actividad pesquera: Continental (Fluvial, Lacustre); Marina (Costera, Bajura, Altura).
4. Define según la finalidad: Subsistencia, comercial, artesanal, Industrial, Investigación, Deportiva.
5. Determina la Jurisdicción: Todo el Territorio Nacional, en las aguas continentales, incluidos los ríos limítrofes, el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva.
6. Declara la pesca de subsistencia libre de permiso, señala los diferentes tipos existentes, los mecanismos para su obtención: (Ministerio de Ley, Permiso, Patente, Asociación, Concesión, Autorización).
7. Establece el cobro de Tasas y Derechos: Valor de referencia SMLD, Exceptúa a la Acuicultura y la Investigación.
8. Faculta para determinar los tipos de artes y aparejos y las zonas de veda o reserva.
9. Determina las Prohibiciones, las Sanciones, fija multas.
10. Obliga a la presentación de Informes al SEPEC.

MODOS PARA ADQUIRIR DERECHO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD

(Ley 13 Art.47) (Decreto 2256 de 1991)

1. Por Ministerio de Ley (subsistencia)
2. Permiso (si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros).

“DE LOS PERMISOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA. ARTICULO 53. Toda *persona natural y las jurídicas colombianas* podrán solicitar para ejercer la actividad pesquera, mediante la presentación de solicitud que contenga los datos y requisitos que, para cada caso, establezcan la Junta Directiva del INPA. (Subrayado fuera de texto).

Si el solicitante fuere persona natural extranjera deberá acreditar su calidad de residente en el país, salvo los casos de pesca de investigación y pesca deportiva que señala este Decreto. Si el solicitante fuere persona jurídica extranjera, se le podrá otorgar el permiso de pesca de investigación o de pesca deportiva de que tratan los artículos 78 y 80 de este Decreto, para lo cual deberán acreditar su existencia y representación legal, constituir un apoderado que asuma la representación de la persona jurídica e identificar las personas naturales que constituyan el equipo de investigados o deportivo.

ARTICULO 54. El INPA otorgará, mediante acto administrativo, los permisos para ejercer la actividad pesquera, para lo cual adoptará los formatos preimpresos que corresponda.

ARTICULO 55. Los permisos a que se refiere el presente Decreto son intransferibles. La enajenación a cualquier título de embarcaciones, aparejos, establecimientos o instalaciones, no implica la transferencia del permiso de que sea titular la persona que enajena.

ARTICULO 56. Los permisos cuya duración sea superior a un (1) año, serán revisados por el INPA anualmente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de su titular, especialmente las relacionadas con la presentación de informes, para fijar la cuota de pesca y el valor de las tasas y derechos que debe pagar el titular del permiso por el correspondiente período.

ARTICULO 57. En el acto administrativo que otorgue un permiso se determinará, cuando menos: 1. La identificación del titular del permiso. 2. El área de operaciones. 3. La cuota de pesca para el correspondiente período. 4. El porcentaje mínimo de la cuota que deberá destinarse al consumo interno. 5. Las obligaciones sobre la forma de aprovechamiento del recurso. 6. El término del permiso. 7. Las causales de revocación y las sanciones por incumplimiento. 8. Los requisitos para la prórroga, cuando ésta sea procedente. 9. El valor de las tasas y derechos y la forma de pago, para cada período. 10. Lo demás que para cada clase de permiso en particular, establece el presente Decreto.

ARTICULO 58. En todo caso, la vigencia de las cuotas autorizadas en los permisos queda condicionada a la disponibilidad de los recursos pesqueros, de manera que podrán ser modificadas cuando se presenten variaciones en las condiciones

biológico-pesqueras que dieron origen a su expedición. Así mismo, podrán suspenderse, previo estudio de la información disponible cuando se presenten motivos que así lo ameriten.

ARTICULO 59. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 13 de 1990, cuando el INPA, con base en sus investigaciones y tomando en cuenta las mejores evidencias científicas y la información y datos estadísticos confiables que posean otras entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera, considere que algún recurso pesquero se encuentre sobreexplotado, así lo podrán declarar mediante acto administrativo debidamente motivado. Con el fin de alcanzar los niveles de máximo rendimiento sostenible, en el mismo acto administrativo, la Junta Directiva del INPA podrá adoptar, en su orden, las siguientes medidas: 1. Disminuir proporcionalmente las cuotas de pesca asignadas a los diferentes titulares de permiso que explotan el recurso con embarcaciones de bandera extranjera. Si fuere el caso, se suspenderán las correspondientes patentes de pesca. 2. Disminuir proporcionalmente las demás cuotas de pesca asignadas, tanto para la pesca industrial como para la artesanal, si persistiere la sobreexplotación. Si fuere el caso, se suspenderán las patentes de pesca de las embarcaciones de bandera nacional y los permisos de pesca comercial artesanal. No obstante lo anterior, el INPA podrá en cualquier tiempo, proponer el establecimiento de la veda de espacio y de tiempo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 del presente Decreto.

ARTICULO 60. Cuando el titular de permiso de pesca, requiera el uso de embarcaciones mayores de tres (3) toneladas de registro neto, éstas deberán estar amparadas por la correspondiente patente de pesca, conforme a las disposiciones del presente Decreto. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 61. Establézcanse los siguientes permisos: 1. Permiso de pesca, que podrá ser: 1.1. Comercial artesanal, 1.2. Comercial industrial, 1.3. Comercial exploratoria, 1.4. Comercial ornamental, 1.5. De investigación, 1.6. De pesca deportiva, 2. Permiso de procesamiento, 3. Permiso de comercialización, 4. Permiso integrado de pesca, 5. Permiso de cultivo.

(...)

PESCA COMERCIAL INDUSTRIAL. ARTICULO 67. La pesca comercial industrial en aguas jurisdiccionales solo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana, o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que destinen parte de su producción al abastecimiento interno del país, en el porcentaje que señale la Junta Directiva del INPA. El producto de la pesca deberá descargarse en puertos colombianos. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 68. Para obtener el permiso de pesca comercial industrial, el peticionario deberá acompañar a su solicitud el plan de actividades en los términos y con los requisitos que establezca la Junta Directiva del INPA.

ARTICULO 69. El INPA otorgará el permiso de pesca comercial industrial por un término hasta de cinco (5) años mediante acto administrativo que deberá contener, además de lo previsto en el artículo 57 de este Decreto, lo siguiente: 1. La obligación de desembarcar el producto de la pesca en puerto colombiano antes de su comercialización. 2. El porcentaje mínimo de los productos que debe destinar al mercado nacional. 3. El número, características y tonelaje de registro neto de las embarcaciones autorizadas. 4. La obligación de presentar informes periódicos en la forma que establezca la Junta Directiva del INPA. 5. La garantía que debe constituir cuando se trate de la pesca de atún y especies afines con embarcaciones de bandera extranjera, según las características que determine la Junta Directiva del INPA. 6. La obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la captura de delfines, tratándose de la pesca de atunes y especies afines. 7. Las demás obligaciones que establezca la Junta Directiva del INPA. La comercialización de los productos quedará amparada con el mismo permiso. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 70. El permiso de pesca comercial industrial será válido para operar en las aguas de un solo océano y en las zonas que en él se autoricen. El INPA, sin embargo, por razones de temporada de pesca, o por tratarse de especies altamente migratorias, podrá amparar, con un mismo permiso, la pesca en ambos océanos cuando así lo solicite el interesado. En este caso, se especificará la cuota de pesca que corresponda para cada océano. Así mismo, el titular del permiso deberá informar al INPA sobre el cambio, previamente a su realización.

3. *Patente (uso embarcaciones para el ejercicio de la actividad).*

CAPITULO III. DE LA PATENTE DE PESCA Y DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS. ARTICULO 94. Para realizar faenas de pesca, toda embarcación mayor de tres (3) toneladas de registro neto debe estar amparada por la correspondiente patente de pesca que se expedirá únicamente a los titulares de permiso de pesca vigente y a los asociados con el INPA. Las embarcaciones menores de tres (3) toneladas de registro neto no requieren patente, pero deberán registrarse ante el INPA. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 95. En las corrientes de agua dulce, solo se puede ejercer la pesca con embarcaciones hasta de diez (10) toneladas de registro neto. Sin embargo, el INPA podrá señalar aquellas corrientes de agua dulce en las cuales se podrá ejercer la pesca con embarcaciones mayores de dicho tonelaje. En ningún caso se podrá ejercer la pesca lacustre con este tipo de embarcaciones.

ARTICULO 96. Las empresas pesqueras nacionales podrán contratar embarcaciones de bandera extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Decreto 2324 de 1984.(Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 97. En los casos de pesca deportiva y pesca de investigación, la patente de pesca se otorgará en el mismo acto administrativo que concede el respectivo permiso.

ARTICULO 98. El INPA expedirá la patente de pesca mediante un certificado cuyo original deberá permanecer a bordo de la embarcación con la siguiente información: 1. Nombre del titular del permiso y de la embarcación, con sus características. 2. Área para la cual se autoriza. 3. Especies de la patente. 4. Término de la patente. 5. Derechos aplicables. 6. Número de la matrícula y de la patente de navegación, vigentes cuando fuere el caso. 7. Obligación de presentar informes trimestrales sobre zarpes, faenas, capturas realizadas y demás aspectos que establezca la Junta Directiva del INPA. ARTICULO 99. La patente de pesca tendrá vigencia hasta por un (1) año y su otorgamiento y renovación estarán condicionados a la vigencia del permiso de pesca y al pago de los derechos correspondientes. Además, su renovación estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de los informes periódicos exigidos en la patente y a la fijación de la cuota de pesca para el respectivo período. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 100. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 del presente Decreto, la patente para la pesca marina será válida para operar en las aguas de un solo océano y en las zonas que en ella se autoricen. Sin embargo, por razones de temporada de pesca, o por tratarse de la captura de especies altamente migratorias, el INPA podrá expedir patente para operar en ambos océanos cuando así lo solicite el interesado.

ARTICULO 101. Cuando los titulares de permisos de pesca decidan renovar su flota pesquera reemplazando una o más embarcaciones de bandera colombiana o de bandera extranjera deberán tener en cuenta: 1. Que la embarcación que va a ser reemplazada tenga patente de pesca vigente. 2. Que la nueva embarcación sea de características similares a la que se va a reemplazar. 3. Que la nueva embarcación sea de bandera colombiana si la que se reemplaza es de bandera nacional. 4. Que el titular del permiso cumpla con pagar la diferencia de derechos, si ella se presentare. 5. Lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto 2324 de 1984. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 102. Cuando una embarcación se pierda por siniestro, el INPA otorgará un plazo prudencial para su reposición, cumplido el cual si no se repone, el permisionario perderá la patente correspondiente.

ARTICULO 103. Los titulares de permisos de pesca, los propietarios armadores, y los capitanes responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impongan por infracciones en que hayan incurrido empleando las embarcaciones pesqueras a su cargo.

ARTICULO 104. La renovación, terminación o suspensión del permiso de pesca dará lugar a la cancelación o suspensión de la cuota y de la patente de pesca. Cancelada o suspendida temporalmente una patente de pesca, el INPA informará de ello a la DIMAR y a la Capitanía de Puerto respectiva, con el fin de que no se le otorguen nuevos zarpes para realizar faenas de pesca.”

1. Por asociación.
2. Por concesión.

3. Autorización (Importación y exportación)

Antecedentes: (Fundamentos Fácticos)

En el Archipiélago existen 13 empresas de pesca industrial operando, para el momento del fallo de la Haya. Las principales especies obtenidas mediante la pesca tradicional son las especies demersales (o de fondo), las cuales son de importancia comercial en la región, entre las que se encuentran los jureles (caragidae), el pelao (balistidae), el dorado (coryphaenidae), los roncós y la margarita (haemulidae), el pargo (lutjanidae), las sierras y atunes (scombridae), las barracudas (sphyraenidae), los meros y chemas (serranidae), el marlín (Makaira sp.), así como el caracol (molusca) y la langosta (crustáceo). La principal especie obtenida mediante la pesca industrial es la langosta espinosa (*Panulirus argus*), pues la pesquería de caracol pala (*Strombus gigas*), fue cerrada desde el año 2010 y solo se abrió para aprovechamiento por parte de los pescadores artesanales a partir de 2013 en el área de Cayo Serrana.

Según los registros del Sistema de Información Pesquera Departamental, entre los años 2004 y 2011 el promedio de la pesca en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la artesanal y la industrial, alcanzó aproximadamente 652 toneladas/año de pescado y 120 toneladas/año de langosta. El pescado es utilizado para comercio local entre un 15% y un 20%, y el resto es para el mercado nacional. La langosta y el caracol son exportados, generando así ingresos entre \$8 y \$15 millones de dólares al año para este archipiélago.

A partir del fallo proferido por la Corte Internacional de Justicia de la Haya el 19 de noviembre de 2012, el Gobierno de Colombia, en coordinación con los gobiernos locales de San Andrés y Providencia, y de sus habitantes, inició la formulación e implementación de acciones adicionales y complementarias que conformarían el Plan para San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

A raíz de esta necesidad el Gobierno nacional a través de la expedición del Decreto 1081 de 2015 adoptó los proyectos estratégicos a implementar en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina definiendo para ello tres componentes fundamentales en los sectores de transporte, turismo y pesca, como medida de contingencia a las afectaciones negativas generadas por parte del fallo proferido.

Dentro de las líneas de acción en cuanto al componente de pesca la citada norma definió como uno de los elementos de choque dar apoyo al combustible para embarcaciones cuya actividad sea la pesca industrial.

La finalidad esencial es apoyar económicamente la actividad de extracción pesquera industrial en la Isla, mediante el reconocimiento de un apoyo al combustible requerido para el desarrollo de esa actividad, del cual fueron beneficiarios los actores que adelantan tal operación de manera industrial, con el fin de promover y fortalecer la extracción pesquera industrial y mantener la generación de empleos directos e indirectos en el Archipiélago, mediante el abastecimiento del combustible requerido por las embarcaciones vinculadas a ese sector, para las respectivas faenas. (Subrayado fuera de texto)

Como se observa, los beneficiarios de dicho reconocimiento son los actores que adelantan tal operación de manera industrial, generando impactos positivos en el sector económico del Archipiélago. Situación incluso reconocida por la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, ente de control que en el documento en el que formuló su diagnóstico sobre esta iniciativa en el marco de la actuación especial desarrollada al Plan San Andrés, precisó, lo siguiente:

“De acuerdo con las manifestaciones de algunas empresas dedicadas al desarrollo de la pesca industrial, se tiene que con la ayuda otorgada por el Gobierno en combustible para los barcos dedicados a la pesca industrial, estas empresas han sostenido y en algunos casos mejorado sus ingresos, a tal punto de considerar que sin este apoyo no sería viable la pesca en la zona del meridiano 82 y volverían a reducirse los empleos directos e indirectos que a la fecha se han reactivado.”

Análisis de los Fundamentos Jurídicos y Fácticos

De acuerdo con los fundamentos jurídicos y fácticos señalados anteriormente, así como la revisión de los requisitos contenidos en los Convenios anteriores se observa que existe en el Convenio No. 9677-SAPII013-692-2016, objeto de auditoría, una dualidad en los requisitos, contra el alcance del objeto, en el que se precisa el tema del permiso y en la cláusula tercera y parágrafo el certificado de patente, cuando este último documento es expedido para la embarcación que cuenta con el permiso otorgado a quien ejerce la actividad pesquera industrial, como es el caso de la Comercializadora Internacional Antillana S.A., persona jurídica que ha venido desarrollando esta actividad desde hace más de 25 años, generando empleo en las Islas.

Destacando en especial la finalidad esencial del apoyo del económico en el combustible especificado en el Decreto 1081 de 2015, el cual no es otra cosa que beneficiar a los actores que adelantan la operación o actividad pesquera de manera industrial, promoviendo y fortaleciendo la extracción pesquera y generando empleos directos e indirectos en el Archipiélago.

Adicionalmente, se señala en la autorización dada a la Comercializadora Antillana por la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante la Resolución No. 005909 del 31 de diciembre de 2014, que en cumplimiento de la normatividad vigente, autoriza la desafiliación de la embarcación Lady Aimee y la afiliación de la motonave Observer, dejando conformada por 17 embarcaciones la flota pesquera del permisionario COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., sin modificación a la actividad autorizada desde el año 2003, y la cual ha sido prorrogada conforme a la norma.

Por lo anteriormente señalado, es improcedente no permitir el acceso al apoyo señalado en el literal b) del artículo 2.3.1.4.2.1. del Decreto 1081 de 2015, a dicha embarcación cuando en primera instancia la patente es una autorización diferente al permiso de actividad pesquera industrial, documento (patente) que tiene una vigencia solo por un año, a diferencia del permiso el cual es expedido por cinco años, y con el cual se puede comprobar que ejerce desde el fallo de la Haya la actividad pesquera industrial.

Quien realiza la actividad con los requisitos y compromisos establecidos en la norma es el permisionario quien cuenta con la viabilidad legal para dicho desarrollo y que demuestra que a la fecha del fallo de la Haya es quien se ve afectada por este, mas no la embarcación, lo cual se puede también observar en la resolución donde se asigna la cuota de pesca por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, y se identifica que de un total de doce empresas que desarrollan la actividad pesquera industrial la Comercializadora Internacional Antillana es quien tiene la cuota más alta de pesca blanca y langosta.

Para poder evidenciar las características de la actividad que ha venido desarrollando la comercializadora se adjuntan documentos de la misma, como son:

- 1. Permiso otorgado a la Comercializadora.*
- 2. Autorización de desafiliación y afiliación de embarcación a favor de la Comercializadora.*
- 3. Resolución de asignación de cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdicciones colombianos del área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2017.*

Solicitud

Haciendo uso de lo señalado en su oficio remisorio del informe preliminar frente a: “Lo anterior, permite considerar otros puntos de vista, identificar posibles causas de las observaciones, proponer soluciones o mejoras, comprender mejor la situación objeto de evaluación, reducir el tiempo en el proceso de validación e ir consolidando los fundamentos del informe final de auditoria”, me permito indicar que se puede identificar como posible causa de las observaciones: La apreciación conceptual errada en los requisitos esbozados en el convenio de estudio entendiéndose para este que la patente y el permiso corresponden al mismo documento, lo cual no es real de acuerdo con la normatividad señalada anteriormente, y solicito que se realice la modificación del literal a) de la cláusula tercera del Convenio No. 9677-SAPII013-692-2016, el cual quedaría así:

“CLAUSULA TERCERA: (...)

- a) Permiso de pesca expedido por la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, vigente para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las faenas correspondientes al año 2016 y 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para las faenas correspondientes al año 2017.”.*

Modificación que se encontraría sustentada con el presente análisis realizado.

En los anteriores términos, damos respuesta al informe preliminar de auditoria interna, estando dentro de la oportunidad legal pertinente. Así mismo, de la manera más respetuosa y comedida, y de acuerdo con las explicaciones y los soportes allegados mediante este escrito, se solicita se levanten todas y cada una de las observaciones allí contenidas, y se acepte la modificación solicitada en el presente documento.